



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00228-00  
**DEMANDANTE:** Nación-Ministerio de Defensa Nacional  
**DEMANDADO:** José Misael Valero Santana

Mediante auto del 9 de diciembre de 2020, esta autoridad admitió la demanda instaurada por la entidad demandante contra el señor José Misael Valero Santana, y ordenó el emplazamiento del accionado, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, vigente para la presentación de la demanda y fecha de la providencia.

Mediante memorial del 3 de marzo de 2021, la apoderada de la entidad accionante allegó informe de dificultad para realizar trámite de publicación del emplazamiento, en razón a que el contrato para prestar el servicio de publicación del mismo de la entidad no se ha adjudicado ni ejecutado en su totalidad el contrato para realizar lo ordenado por el Despacho.

Es de aclarar que toda vez que, si bien el artículo 108 del Código General del Proceso requería adelantar el trámite de publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación y allegar comprobante de la gestión realizada, con la entrada en vigencia del Decreto 806 -4 de junio de 2020- modificó la citada norma, señalando en su artículo 10 que *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, razón por la cual ya no es necesario la ejecución de la gestión señalada en el estatuto procesal general.

Ahora bien, en el presente asunto no se evidencia que se haya adelantado el trámite ordenado en el ordinal segundo del auto que antecede, se ordenará

**AUTO NO. 491**

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00228-00  
**DEMANDANTE:** Nación-Ministerio de Defensa Nacional  
**DEMANDADO:** José Misael Valero Santana

por secretaría adelantar la labor de publicación encomendada en el ordinal segundo del auto del 9 de diciembre de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar por Secretaría del Juzgado incluir el nombre de la persona emplazada José Misael Valero Santana, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de *curador ad litem*, si a ello hubiere lugar, conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso, y artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**TERCERO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00228-00  
**DEMANDANTE:** Nación-Ministerio de Defensa Nacional  
**DEMANDADO:** José Misael Valero Santana

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

*O.A.R.M*



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN**

*Este documento fue*

**La anterior providencia emitida el 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 17 del 12 de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

*jurídica, conforme a*

*Código de verif*

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

*2276095090ef27*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*